



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 00824.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Mosquitera:

En Madrid, a 13 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "Se instala en mi vivienda una mosquitera en toda la casa en agosto y se paga el trabajo pero no reparan una de ellas y se descuelga, la recogieron y no la han traído reparada. También se deja en el marco de una puerta sin terminar".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta que: "Que bien lo arreglen o me devuelvan el importe pagado que asciende a 498 €". La reclamante en su escrito del 21 de mayo de 2021 se refiere a esto y está dispuesta a asumir el costo del arreglo que asciende a 190€.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El 10 de agosto quedó perfectamente instalada y por ello la cliente abonó todo el trabajo. Pasaron las semanas y ella se puso en contacto con la empresa alegando que al salir a la terraza no se había dado cuenta de que la mosquitera estaba ahí, le dio un golpe a la misma y quedó como en las fotografías que ella adjunta, en las cuales se ve la chapa superior retorcida y eso no se produce solo. Este destrozo provocado por el cliente no tenía garantía y el coste aproximado, porque hasta que no se mande a la fábrica no nos podrían decir el coste exacto, serían 90€ y ella aceptó. Cuando llegó a la fábrica y debido a que internamente estaba más destrozada, serían 190€. Se informó a la clienta y nos dijo que nuestro empleado la había tirado a la furgoneta, cosa que no fue así. Ella rompió la mosquitera y si abona el arreglo, se le dará la mosquitera. Respecto a las chapas, nuestro empleado fue a medir y le preguntó cuánta parte del muro quería cubrir con ellas, le indicó la parte de las fotos que ella adjunta porque el resto solo lo iba a rematar.

Comunidad de Madrid

El albañil, ajeno a la empresa y habiendo pagado todo el trabajo. Pasaron los días y el albañil no remató una parte y nos exigió ponerle unas chapas nuevas cubriendo toda esa parte. Le indicamos que esto tendría un costo adicional y se negó, por lo que el trabajo se quedó como él quería de manera inicial.

El reclamado, en escrito del 2 de junio de 2021, refiere: "Estamos de acuerdo si el cliente abona 190€ el día de la instalación cuando los operarios entren en el domicilio y no se firme un documento una vez instalado que ha quedado todo conforme, realizaremos la instalación. Las chapas quedaron instaladas como él refirió de manera original. Se solicita el pago previo para la instalación de las chapas nuevas. No realizaremos a la cliente ningún trabajo adicional que no esté descrito en el primer párrafo".

En el escrito del 10 de septiembre de 2021, refiere: "En el mes de julio, la hija de la clienta se puso en contacto con la empresa para solicitarnos la instalación de la misma porque iban a abonar el importe presupuestado. En el mes de agosto cerramos por vacaciones y le comentamos que en un **plazo** máximo de 6 meses a contar desde el mes de septiembre quedará instalada la mosquitera con el previo pago antes de instalarla".

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Según lo que refiere la reclamante en su escrito de 21 de mayo de 2021 en el que dice: "estoy dispuesta a asumir los 190€ por el arreglo de la mosquitera". Por ello estamos ante un Laudo conciliatorio en el que la reclamante abonará los 190€ del arreglo y el reclamado realizará dicho arreglo en un **plazo** no superior a los 6 meses a contar desde el mes de septiembre. Se debe facilitar a la reclamante factura de los trabajos realizados y del arreglo ya que alega no disponer de ella.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.